

DECRETO 816 DE 1985

(marzo 20)

Por el cual se fijan los plazos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los responsables del impuesto sobre las ventas cuyo período fiscal es bimestral, deben presentar la declaración correspondiente a cada bimestre, dentro del mes siguiente al período respectivo así:

Enero-febrero:

A más tardar el último día hábil de marzo.

Marzo-abril:

A más tardar el último día hábil de mayo.

Mayo-junio:

A más tardar el último día hábil de julio.

Julio-agosto:

A más tardar el último día hábil de septiembre.

Septiembre-octubre:

A más tardar el último día hábil de noviembre.

Noviembre-diciembre:

A más tardar el último día hábil de enero del año siguiente.

Parágrafo. Cuando la declaración a que se refiere este artículo presente un saldo a cargo del responsable, este saldo deberá cancelarse a más tardar en la fecha de vencimiento del término para declarar y en todo caso, previamente a la presentación de la respectiva declaración.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de marzo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público (E),

MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ.